

Una mirada a la legislación en materia de Violencia contra las mujeres.

Entrevista a Dora Barrancos (por Adriana Valobra)

AV: La sanción de una ley como la 26.485 (11/3/2009, promulgada el 1/4/2009) que aborda la especificidad de la problemática de violencia contra las mujeres fue muy resistida porque muchos consideraban (y aún lo hacen) que no hay una especificidad tal en actos que el hombre ejerce sobre las mujeres, sea en sus cuerpos, sus emociones, etc. Asimismo, en razón de la perspectiva de género, se considera que la problemática de la violencia masculina (¿o la denominarías machista?) excede su ejercicio contra las mujeres y se ubica en lo que desde los estándares patriarcales se considera la otredad, particularmente, en las identidades no heteronormativas. ¿Cuál es tu posición respecto de este debate?

DB: Comencemos por decir que discutir la oportunidad de una ley que proteja a las mujeres de todas las formas de violencia es completamente anacrónico. La Convención de Belém do Para por otra parte – hace ya veinte años— fue un hito y todos los países de América Latina tuvieron que ponerse a la altura de lo acordado.

La violencia contra las mujeres es un flagelo transhistórico y universal, y ha sido la agencia feminista sin lugar a dudas la que consagró gran parte de sus luchas, desde la segunda mitad del siglo pasado, al combate de esta insidiosa circunstancia.

Por otra parte, gracias a la agencia de las personas afectadas en sus derechos por causa de su sexualidad disidente, vino a tono que el orden patriarcal heterosexista también humillaba, hostilizaba y violentaba a varones que enfrentaba la identidad canónica del género masculino.

Pero creo que en materia de legislación conviene separar a los sujetos “mujeres” con medidas particulares, y no por razones esencialistas, sino porque la diferencia social de base patriarcal cultural se funda binariamente en los sexos y alcanza notable universalidad. Debo recordar, enfáticamente, que la identidad lesbiana no coloca a las mujeres fuera de la condición femenina. De la misma manera que la homosexualidad masculina no significa para muchísimas personas que se ha dejado de ser varón.

Podríamos extender las reflexiones a la cuestión de las cuotas representacionales según sexualidades ¿Deberían pedir cuotas las personas trans?

Creo que sería francamente una discriminación odiosa: la sexualidad es un derecho personalísimo y no puede ser la base de ninguna distinción categorial, lo que a la larga se convertiría en una alevosa transgresión de derechos.

AV: ¿Cómo analizás el proceso hasta la obtención de la sanción de la ley? ¿Qué figuras reconocés en ese proceso (pienso en Diana Staubli, María Luisa Storani y otras que vos recuerdes), qué papel tuvieron las agrupaciones de mujeres (como el Centro de la Mujer de Vicente López)?

DB: Todas esas mujeres cumplieron un papel notable. Han sido protagonistas fundamentales en la saga de la ampliación de derechos, y el Centro de la Mujer de Vicente López cumplió durante el periodo de transición democrática una función “faro”.

Deseo en especial recordar a Diana Staubli quien murió muy joven, llenándonos de desazón. El grupo de Vicente López fue un decisivo para la sanción de la primera ley

que se refería a la violencia en el ámbito doméstico, tanto en orden nacional como provincial.

Y María Luisa, una convicta feminista, cumplió una función muy destacada en la sanción de la ley 26485.

No se puede omitir la notable figura de Marcela Rodríguez, impulsora de la ley, participe en el debate en el Congreso de la nueva ley de violencia cuyos resultados finales, debo decir, no la satisficieron.

AV: ¿Cuáles son los puntos sobresalientes y las limitaciones de esta ley respecto de otras normativas nacionales e internacionales?

DB: La 26485 tiene como particularidad relevante que se refiere a *todas* las dimensiones de la vida, por lo tanto no sólo ingresa a la esfera privada, a lo que ocurre en los ambientes domésticos, sino que incluye toda y cualquier manifestación de la vida pública. Y como todavía necesitamos una ley que aborde específicamente la situación de las mujeres en el mercado laboral, y sobre todo el acoso laboral, la apoyatura legal con que cuentan las víctimas es sobre todo esta ley que vino a aproximarse más integralmente a lo determinado por la CEDAW y la Convención de Belém do Para.

Desde luego, podemos perfeccionar la ley, pero creo que es buena en lo que atañe a otras cuestiones, a saber: la incumbencia de todos los organismos públicos que no pueden ser conniventes con la violencia, la caracterización de la violencia, la competencia de todos los fueros judiciales, la creación de un observatorio para supervisar el cumplimiento, la necesidad de sostener estadísticas oficiales.

Es cierto que si todavía se está lejos de cumplir sus objetivos, como generalmente ocurre, no es por vacío legal, sino por inaplicación de la norma. Y subrayo que todavía hace falta establecer las penalidades para las diferentes formas delictuales comprendidas en el vasto fenómeno de la violencia contra las mujeres.

AV: Respecto de la reglamentación (Decreto 1011/2010 del 20/7/2010), ¿Cuáles aspectos considerás más relevantes? ¿Podríamos decir que el énfasis en el acceso a la justicia y el problema de la revictimización fueron ejes de la misma o te enfocarías en otros como partícipe del proceso?

La reglamentación fue bastante debatida y hubo una participación amplia de diversas agencias feministas convocadas por el órgano de aplicación, el Consejo Nacional de las Mujeres. Creo que fue un proceso de gran significado haber focalizado las formas de la atención cuando se “judicializan” los procesos a raíz de la denuncia de las víctimas.

Pero una reglamentación no puede dar respuesta a todos los pasos que llevan al complejo proceso de salirse de una situación de violencia, en particular cuando se trata de relaciones de pareja, o con ex parejas.

AV: ¿Cómo analizás la Ley Provincial Ley 12569 vigente desde el 2000?

DB: Esa normativa responde centralmente a la primera ley de violencia de la agenda femenina que es la cuestión doméstica, pero no da cuenta de la violencia generalizada contra las mujeres. No caracteriza la violencia. La Provincia necesita una adecuación estricta a la nacional, que sea su espejo.

AV: ¿Cuáles consideras que son los logros y pendientes en cuanto a la aplicación de la ley, cuáles serían, en suma, los alcances y limitaciones de la judicialización de los casos?

DB: Insisto en la convicción de que tener ley no significa asegurarse inmediatamente el cumplimiento del derecho, aunque me diferencio por completo de las feministas que creen que la ley no garantiza mucho. No es lo mismo estar amparadas que no estarlo.

El mayor problema está en todo caso en la falta de interpelación. Aunque deseo aclarar que estoy de acuerdo con algunos enfoques que señalan que no siempre es conveniente “judicializar” de inicio los casos, porque hay que tener en cuenta siempre, absolutamente siempre, las particulares condiciones de la víctima. Deberíamos tratar de resolver cómo se auxilia mejor a las víctimas antes que cualquier otra medida.